

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 12:07 horas se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados '**[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA EXPTE. PUMA 'VI-01654-P-0000' EX 'B-1VI-7-JE2015'**', en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González, Secretaria Subrogante, Dra. Natalia Bordón, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado '**[CONDENADO_1]' '[DNI_CONDENADO_1]'**, su Defensa, Dr. Zimmermann, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Sequeiros. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por el interno **[CONDENADO_1]**, relacionadas con la ejecución de la pena y el asesoramiento técnico jurídico de su defensa.

Segundo. Tener presente el dictamen del Ministerio Público Fiscal.

Tercero: Rechazar la solicitud de auto defensa incoada por el interno, por entender que la misma perjudica la eficacia de asistencia técnica, atento la complejidad de los planteos efectuados en el presente legajo, en los términos del art. 46 del CPPRN, sin perjuicio que el interno tiene la posibilidad de hacer observaciones y formular solicitudes en los términos de la normativa vigente y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Cuarto: Poner en conocimiento del Director del Complejo Penal de Viedma, que el interno **[CONDENADO_1]** manifiesta que continúan los problemas de convivencia con un interno, quien padecería problemas de salud mental, solicitando en consecuencia

cambio de alojamiento y que se lo aloje en un lugar acorde a su situación legal, por encontrarse en el período de prueba o bien se disponga un lugar de pre-egreso.

Quinto: Recordar al Director del Complejo Penal que deberá dar estricto cumplimiento a las medidas dispuestas por este Juzgado en relación al uso de telefonía celular, en el marco del Protocolo vigente.

Sexto: Poner en conocimiento de la Defensor titular, que el interno [CONDENADO_1] solicita comunicarse en forma urgente a fin de tratar temas varios.

Séptimo: Autorizar el traslado del interno a la Fiscalía en turno a fin de realizar una nueva denuncia, con la debida y permanente custodia policial.

Octavo: Establecer que el interno ya ha sido autorizado a ser trasladado a la Defensoría Civil en turno, debiendo el área social coordinar un turno con dicho organismo.

Noveno: Requerir al Director del Complejo Penal, suministre en tiempo y forma artículos de higiene personal al interno, toda vez que según los dichos del mismo, se entregan con demora.

Décimo: Requerir al Director de la Oficina Judicial, informe el estado del trámite de recusación formulado por el interno contra esta Magistrada, dejándose constancia que esta Magistrada se ha expedido oportunamente rechazando el planteo formulado sin demora alguna, quedando pendiente la resolución del recurso planteado por el interno ante Foro de Jueces.

Décimo Primero: Hacer saber al Gabinete Técnico Criminológico que el condenado solicita tratamiento penitenciario semanal, a sus efectos, dejándose constancia las dificultades informadas por los profesionales de las áreas tratamentales en relación al tratamiento penitenciario del interno.

Décimo Segundo: Tener presente las manifestaciones vertidas por el interno en relación a que posee en su poder declaratoria de herederos de fecha 8/06/26, y poner en conocimiento de ello al área social del Complejo Penal y al IAPL, debiendo la defensa técnica asesorar y explicar al interno los pasos a seguir, coordinando con la Defensoría Civil, la continuidad del trámite en relación a la vivienda propuesta para el usufructo de beneficios o al momento del egreso por agotamiento de pena, sin perjuicio que el tema de la vivienda se tratará en la audiencia fijada para el día 26/08/2026 en el marco del programa de Pre-egreso.

Décimo Tercero: Dejar constancia que las resoluciones de Habeas Corpus y las dictadas en el marco de la ejecución de la pena, se encuentran firmes y consentidas a la fecha, pudiendo siempre el interno y su defensa recurrir las resoluciones de esta Magistrada en caso de no estar de acuerdo con la decisión adoptada.

Décimo Cuarto: Rechazar el recurso interpuesto por el interno contra la calificación del período de Junio/2026, toda vez que no se reúnen los requisitos para el aumento de un punto en el guarismo de Concepto atento el informe del área de psicológica del Consejo Correccional y demás fundamentos expuestos en la audiencia, manteniéndose la calificación de Conducta 10, Concepto 8, período de Prueba.

Décimo Quinto: Registrar y notificar a las partes y a quien corresponda.